

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio legal en la Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, señor **OSCAR HUBERT BERNUY VERAND**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10491805, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-EM, de fecha 9 de setiembre de 2016, a quien en adelante se le denominará "**INGEMMET**" y, de la otra Parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131380101, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 535, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por su señor Secretario General, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor **ERIC EDGARDO GUILLERMO ANDERSON MACHADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10438891, designado mediante Resolución Suprema N° 042-2016-RE del 11 de marzo de 2016, y con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de Resolución Ministerial N° 0065/RE-2017 del 17 de enero de 2017, a quien en adelante se le denominará "**EL MINISTERIO**"; según los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N°304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica.
- Resolución Ministerial N° 0065/RE-2014, Aprueba Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas de la República peruana, con personería jurídica de derecho público interno. En el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene

competencia nacional en el ámbito de sus funciones y realiza y fomenta la investigación de los recursos minerales, energéticos e hidrogeológicos del país; genera y actualiza el inventario de los mismos y promueve su conocimiento y desarrollo. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de Concesiones Mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional; así como, la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

EL MINISTERIO, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como ámbito de competencia la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

El **INGEMMET**, desde el año 1989, a través de sus Órganos de Línea, lleva a cabo proyectos de investigación científica en la Antártida, con estudios de estratigrafía, petromineralogía, geoquímica, ingeniería geológica, geofísica y paleontología, cuyos resultados constituyen una contribución al conocimiento geocientífico de Punta Crepin - Bahía Almirantazgo, y buscan promover la ejecución de investigaciones de aplicación.

EL MINISTERIO, a través de la Política Nacional Antártica prevé, en su Lineamiento de Política 2.1, que se debe fortalecer las capacidades nacionales necesarias para desarrollar de manera sostenible la investigación científica en la Antártida. Es responsabilidad de **EL MINISTERIO**, como ente rector de esta Política, aunar esfuerzos para el cumplimiento de este Lineamiento.

La citada Política Nacional, en su Lineamiento de Política 4.6, busca promover la incorporación del tema antártico en la agenda de los centros académicos y de investigación; lo citado se prevé en la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de dicha Política Nacional, como una actividad estratégica con la finalidad de asegurar la presencia del Perú en la Antártida.

EL MINISTERIO, en su condición de ente rector de la Política Nacional Antártica, ejecuta a través de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, el Programa Nacional Antártico del Perú, que comprende diversas actividades en las que aquellas del ámbito de la ciencia, tecnología e innovación constituyen un eje vital, por lo que requiere el involucramiento permanente de las instituciones especializadas del sector público, del estamento académico universitario y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas relacionadas con la temática antártica.

En tal sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio que brinda un marco general de cooperación para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación geológica e innovación tecnológica en el continente antártico.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como Objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional, que permita el desarrollo de actividades tendentes a mejorar y optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú, en materia de ciencia y tecnología, mediante el impulso y desarrollo de proyectos de investigación geológica en y sobre la Antártida, que



contribuyan al conocimiento de su estructura, composición y evolución geológica. Así también constituyan líneas de base para la propuesta de nuevas líneas de investigación.

4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Planificar y ejecutar investigaciones geológicas orientadas al conocimiento geológico, configuración estructural, morfológica, procesos sedimentarios, geodinámicos, entre otros, que ocurren en la Antártida, sentando bases que permitan interpretar y reconstruir su evolución.
- Fomentar el acercamiento y la mutua colaboración entre ambas Instituciones, para llevar a cabo estas investigaciones con el consiguiente intercambio de conocimientos y tecnología.
- Promover la capacitación de los investigadores, a través de las partes o de terceros.
- Organizar eventos de ciencia y tecnología en temas afines a la cooperación, propiciando la participación de los investigadores involucrados en la cooperación.
- Difundir los resultados de los estudios e investigaciones a la comunidad científica nacional, internacional y público en general.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, las Partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por el **INGEMMET**: El (la) Director (a) de la Dirección de Geología Regional.
- Por **EL MINISTERIO**: El (la) Director (a) de la Dirección de Asuntos Antárticos.

Y coordinadores científicos:

- Por el **INGEMMET**: El (la) Director (a) de la Dirección de Geología Regional.
- Por **EL MINISTERIO**: El (la) Coordinador (a) Científico (a) de la Dirección de Asuntos Antárticos.

Las Partes podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, las Partes convienen en concretar esfuerzos a fin de llevar adelante, en el marco de sus competencias, actividades conjuntas destinadas a optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú.

Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del Objeto del presente Convenio. Apoyar, promover y proveer los elementos, bienes y/o servicios necesarios, los que serán coordinados o definidos por LAS PARTES con miras a la realización de actividades conjuntas que conlleven a desarrollar actividades de investigación en el marco de las campañas antárticas y promover el conocimiento para el logro del objeto del presente Convenio.

Establecer líneas de acción sobre el trabajo conjunto para la difusión y conservación de la información Antártica.

Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos del presente Convenio, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, las Partes implementarán los proyectos, programas y/o acciones conducentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dichos Convenios Específicos deberán considerar el objeto, plazo, modo de ejecución, y financiamiento; según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes. Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las Partes, conforme a la legislación vigente y sin generar recursos adicionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La Partes convienen en precisar que el plazo de duración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de cinco (5) años, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser prorrogado o modificado por mutuo acuerdo previa evaluación de las Partes, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

- a) **DE LA MODIFICACIÓN:** Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de las Partes, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio.
- b) **DE LA TERMINACIÓN:** Son causales de resolución del presente Convenio:
1. Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
 2. Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.
 3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las Partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación.

De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.



4. Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.



Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, las Partes elaborarán un Informe completo de lo ejecutado hasta la fecha.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3) del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio Marco dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito entre las partes con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.



Estando conforme con las Cláusulas del presente Convenio Marco, las Partes lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes diciembre del año 2017.



Ing. Oscar Bernuy Verand
 Presidente del Consejo Directivo
 Instituto Geológico, Minero y
 Metalúrgico

**Emb. Eric Edgardo G. Anderson
 Machado**
 Secretario General
 Ministerio de Relaciones Exteriores

